

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **24 SET. 2019**

006332

Señor (a):
RONALD PADILLA ACUÑA
Alcalde Municipio de Usiacuri.
Calle 14 No 15-16

Ref: Auto No. **00001694** 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental.

EXP. N° 2326
Elaboró: Katia Fandiño
Revisó: *CMFQ*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



L-5
P-17
17-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001694 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y Decreto 780/16

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento, ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE USIACURI** a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000639 de fecha 26 de Junio 2019 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
AUTO No 453 del 27 de Mayo de 2009 notificado el 08 de Junio de 2009	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Usiacuri.
Auto No 179 del 23 de Abril de 2014, notificado el 02 de Mayo de 2014	Por medio del cual se inicia una Investigación al Cementerio de Usiacuri.
Auto 278 del 17 de Junio de 2015	Por medio del cual se formulan cargos al Cementerio de Usiacuri.
Resolución No 000891 del 07 de Diciembre de 2017	Por medio del cual se resuelve un proceso sancionatorio en contra del Cementerio de Usiacuri.
Auto 1508 del 03 de Octubre de 2018	Remite Actualización PGIRS MUNICIPIO DE USIACURI.
Auto 1508 del 03 de Octubre de 2018. Sin notificar	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio de Usiacuri.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001694 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Cementerio está al servicio de la comunidad, presta los servicios de: Inhumación-Exhumación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El cementerio cuenta con PGIRASA actualizado en el año 2017 que aún no se han implementado.

El municipio de Usiacuri a la fecha del presente concepto presenta incumpliendo con la Gestión Externa de los residuos generados en el cementerio municipal enmarcado en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, si bien es cierto que el cementerio cuenta con un Plan de Gestión de Residuos generados en sus actividades, el documento presentado ante esta autoridad ambiental no cumple con los requerimientos mínimos estipulados en la Resolución No 1164 de 2002, tal como se expresó en el concepto Técnico 714 del 29 de Junio de 2018 . En la documentación allegada no se evidencia implementación del PGIRASA, como tampoco copia del contrato con una empresa de Servicios especiales para la recolección, transportes y disposición final de los residuos provenientes de las actividades de exhumación, como tampoco cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala:

9. Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece: "PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001694 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.'

'(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador.* El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador.* De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.

En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

Jancal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001694 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI

- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015; señala: "*Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.*"

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "*En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*"

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.3.2.3.6.20. *Recuperación de sitios de disposición final. Sin. Perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actitud complementada de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Opal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001694 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE USIACURI** identificado con NIT 800.094.378-3, representado legalmente por el señor **RONALD PADILLA ACUÑA** o quien haga sus veces, cumplir de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las siguientes obligaciones:

- El Municipio de Usiacuri deberá realizar la revisión y ajustes al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No 1164 de 2002.

En el documento no se evidencio:

- Identificación y descripción de los sitios o áreas de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos.
- Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados-Identificación y descripción de alternativas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
- Cronograma de actividades para la implantación del Plan de Gestión.

- El Cementerio de Usiacuri deberá tener disponibles las siguientes obligaciones, para cuando se realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:
 - a. El Cementerio deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
 - b. Copia del contrato vigente suscrito por la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos generados producto de la actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
 - c. Cronograma de Actividades y Certificados de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.
 - d. Deberá presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y /o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas.
 - e. Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

- Deberá construir un área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta las características establecidas en la Resolución No 1164/ 2002:
 - a) Área de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - b) Cubierto para protección de aguas lluvias.
 - c) Iluminación y ventilación adecuadas.
 - d) Equipos de extinción de incendios.
 - e) Acometida de agua y drenajes para lavado.

- El Municipio deberá solicitar la inscripción del Cementerio en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo Numero 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

30002

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001694 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

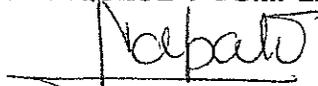
CUARTO: El Informe Técnico N° 000639 de fecha 26 de Junio de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A.

*Elaborado por: Katia Fandiño
Supervisor:
Exp. 2326-209
I.T 000639 del 26/06/19.*